

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120190023400

Florencia, Caquetá, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS EDUARDO RONCANCIO ORTÍZ Y NANCY ROJAS GAVIRIA.

Opositor: GERLEN VARGAS PIAMBA.

Predio: Casa, ubicada en la carrera 1 No 2-26 con calle 3 barrio El Jardín, municipio de Curillo (Caquetá). Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-53705 y ficha catastral No. 18205-01-01-00- 00-0041-0001-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 97 m2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **LUIS EDUARDO RONCANCIO ORTÍZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.105.671 y **NANCY ROJAS GAVIRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.729.432, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano Casa, ubicada en la carrera 1 No 2-26 con calle 3 barrio El Jardín, municipio de Curillo (Caquetá). Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-53705 y ficha catastral No. 18205-01-01-00- 00-0041-0001-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 97 m2.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **0115 del 28 de abril de 2020¹** el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

A través de despacho comisorio No. **047 del 30 de junio de 2020²**, el despacho informa al Juez Promiscuo Municipal de Curillo – Caquetá para que dé cumplimiento a la orden emitida mediante auto No. **0115 del 28 de abril de 2020.**

Que mediante memorial del 02 de diciembre de 2020³, el señor **GERLEN VARGAS PIAMBA**, identificado con la C.C. No. 1.117.512.559 de Florencia, en calidad de hijo y apoderado del señor **GILDARDO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 12.231.500 de

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 10 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 32 del Portal de Tierras

Pitalito – Huila, solicita ser notificado de la solicitud de restitución y anexos para ejercer su derecho a la oposición.

Asimismo, obra memorial del 29 de enero de 2021⁴, a través del cual el señor **GERLEN VARGAS PIAMBA**, identificado con la C.C. No. 1.117.512.559 de Florencia, solicita se le conceda el amparo de pobreza para ejercer su derecho de defensa, a su vez informando que el señor **GILDARDO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 12.231.500 de Pitalito – Huila, falleció el 22 de enero de 2021⁵, por lo que actuara en calidad de heredero determinado⁶.

Posteriormente, mediante memorial del 09 de abril de 2021⁷, el señor **GERLEN VARGAS PIAMBA**, presentan escrito de oposición a través de apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, doctor CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, solicitando además la concesión del amparo de pobreza, el reconocimiento de personería adjetiva y la admisión de la presente oposición.

Sin embargo, del control de legalidad previo realizado por la suscrita, se encontró que en el Informe técnico de Georreferenciación⁸, específicamente en el ítem “6. **SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA**” dentro del polígono del predio urbano Casa, ubicada en la carrera 1 No 2-26 con calle 3 barrio El Jardín, municipio de Curillo (Caquetá), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-53705 y ficha catastral No. 18205-01-01-00- 00-0041-0001-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 97 m2, existe sobreposición con zonas de hidrocarburos, sin que se haya vinculado o requerido a la entidad encargada del manejo, control y supervisión de este tipo de zonas, como lo es, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, se hace necesario vincularla al proceso disponiendo el traslado de la solicitud de restitución de tierras, indicándole a su vez su derecho a presentar oposición a la misma, si así lo considera.

En este mismo sentido, se observa que la solicitud de oposición se realizó en calidad de heredero determinado de quien en vida se llamó **GILDARDO VARGAS**⁹, persona que según el relato del opositor es el propietario del bien inmueble objeto de restitución, situación anterior que obliga a esta judicatura en aras de garantizar los derechos sobre el presente litigio de los herederos indeterminados del señor Gildardo (Q.E.P.D.), por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento en los términos de los artículo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Por otro lado, no se observa respuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo a la comisión efectuada sobre la inspección judicial ordenada por el juez de conocimiento mediante auto No. **0115 del 28 de abril de 2020**, por lo que, se requerirá nuevamente para que allegue el informe sobre el trámite judicial encomendado.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 04 de julio de 2020¹⁰ expedido por el Instituto Agustín Codazzi -IGAC, oficio del 06 de julio de 2020¹¹ expedido por el TRNSUNION – central de Información Financiera “CIFIN”, oficio

⁴ Consecutivo 33 del Portal de Tierras

⁵ Registro civil de defunción, consecutivo 38, folio 20 del Portal de Tierras

⁶ Registro civil de nacimiento, consecutivo 38, folio 18 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 38 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 1 del Portal de Tierras.

⁹ Fallecido el 22 de enero de 2021.

¹⁰ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

del 06 de julio de 2020¹² emitido por la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá, oficio del 08 de julio de 2020¹³ remitido por la empresa GAS CAQUETÀ, oficio del 09 de julio de 2020¹⁴ emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, oficio del 14 de julio de 2020¹⁵ expedido por el Banco Agrario de Colombia, oficio del 17 de julio de 2020¹⁶ expedido por la empresa ELECTROCAQUETA oficio del 05 de agosto de 2020¹⁷ remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficio del 13 de agosto de 2020¹⁸ expedido por el Ministerio de Vivienda.

Igualmente, se evidencia auto del 23 de julio de 2020¹⁹ expedido por el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia**, en la cual solicitan información acerca del nombre del causante o de alguno de sus herederos para proceder al cumplimiento de la orden emitida por este despacho a través de auto No. **0115 del 28 de abril de 2020**.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a las Superintendencia de Notariado y registro (Frente a la orden No. 4), Secretaria de Planeación Municipal de Curillo (Frente a la orden No. 8), DATACREDITO EXPERIAN (Frente a la orden No. 9), Secretaria de Hacienda Municipal de Curillo (Frente a la orden No. 9), Secretaria de Salud Municipal de Curillo (Frente a la orden No. 11) y a los solicitantes (Frente a la orden No. 15), para que de manera inmediata den cumplimiento a lo ordenado mediante auto del No. **0115 del 28 de abril de 2020**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos. Ley 2da de 1959. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **GERLEN VARGAS PIAMBA** de conformidad a lo expuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 49 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ADMITIR en calidad de OPOSITOR al señor **GERLEN VARGAS PIAMBA**, quienes a través de apoderado judicial designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada, como consta en el escrito que para los efectos legales a que haya lugar obra en el anexo virtual 38.

¹² Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial de los OPOSITORES antes mencionados al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 38, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **GILDARDO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 12.231.500 de Pitalito – Huila, falleció el 22 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio urbano Casa, ubicada en la carrera 1 No 2-26 con calle 3 barrio El Jardín, municipio de Curillo (Caquetá). Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-53705 y ficha catastral No. 18205-01-01-00- 00-0041-0001-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 97 m2, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

OCTAVO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETA**, para que, de **manera inmediata**, rinda informe sobre la diligencia de inspección judicial ordenada mediante auto No. **0115 del 28 de abril de 2020** y comisionada a su despacho.

NOVENO: REQUERIR a los señores **LUIS EDUARDO RONCANCIO ORTÍZ y NANCY ROJAS GAVIRIA**, a través de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** Territorial Caquetá, para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, den cumplimiento a lo ordenado mediante auto del No. **0115 del 28 de abril de 2020**, en el sentido de relacionar por lo menos dos testigos que declaren lo que les conste o consideren pertinente respecto de los hechos que generaron el desplazamiento forzado de los solicitantes.

DECIMO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CURILLO, DATA CREDITO EXPERIAN, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CURILLO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CURILLO**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado mediante auto del No. **0115 del 28 de abril de 2020**.

DECIMO PRIMERO: Informar al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, que la orden de suspensión de los procesos judiciales opera frente a los mismos que tengan por objeto el predio urbano Casa, ubicada en la carrera 1 No 2-26 con calle 3 barrio El Jardín, municipio de Curillo (Caquetá). Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-53705 y ficha catastral No. 18205-01-01-00- 00-0041-0001-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 97 m2, cuyo propietario en certificado de libertad y tradición es el señor **LUIS EDUARDO RONCANCIO ORTÍZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.105.671.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ